



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica y Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio de la cual se distribuyen y asignan los recursos destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante, entre departamentos y distritos.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 67 de la Ley 715 de 2001 establece que *“La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa (...)”*. Así mismo, el numeral 2.11 del artículo 43 de la mencionada Ley, adicionado mediante el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece que a las entidades territoriales departamentales y distritales les compete *“Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.”*

Ante la necesidad de recursos financieros para cubrir las obligaciones generadas de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante regular no afiliada e irregular, manifestada por los departamentos y distritos, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP- asignar recursos para cofinanciar a las entidades territoriales en el pago de las deudas que tienen estas entidades con la red de prestadores de servicios de salud por este concepto.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1199 del 4 de octubre de 2021 *“Por el cual se liquidan los recursos adicionados en la Ley 2155 de 2021 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2021”*, adicionó al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 1901-01 Gestión General en el rubro Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 4 –Otras transferencias del Gobierno Nacional, Ordinal 067- Mejoramiento de la red de urgencias y atención de enfermedades catastróficas y accidentes de tráfico, una partida por valor de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000).

Así las cosas, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, en fecha 15 de octubre de 2021 solicitó a los Representantes Legales de los departamentos y distritos remitir información de la deuda por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante auditada, conciliada, reconocida y que se encuentre pendiente de pago, correspondiente a la facturación radicada con corte al 30 de abril de 2021 por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas, privadas y mixtas. De igual manera, se solicitó certificar el valor de la deuda reconocida pendiente de pago por dicho concepto.

Ante la solicitud anterior, las entidades territoriales departamentales y distritales remitieron a este Ministerio información, en la cual de las treinta y siete (37) entidades, treinta y dos (32) certificaron deuda reconocida pendiente de pago por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante por parte de las IPS, dos (2) entidades territoriales manifiestan no tener cuentas auditadas, otras dos (2) entidades no tiene deuda y, por último, una (1) de ellas informa tener recursos suficiente para realizar el pago.



Por lo anterior, se considera necesario que este Ministerio realice la distribución y asignación de los mencionados recursos adicionados mediante el Decreto 1199 del 4 de octubre de 2021, con el propósito de cofinanciar el pago de la deuda certificada que presentan las entidades territoriales departamentales y distritales con la red de prestadores de servicios de salud, por concepto de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo aplica a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS habilitadas en el Registro Especial de Prestadores – REPS, públicas, privadas y mixtas, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El proyecto de Resolución se desarrolla en cumplimiento de las siguientes facultades:

1. Artículos 3 y 7 de la Ley 100 de 1993 que establece:

“Artículo 3 Del derecho a la Seguridad Social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley.”

“Artículo 7. Ámbito de Acción. El Sistema de Seguridad Social Integral garantiza el cubrimiento de las contingencias económicas y de salud, y la prestación de servicios sociales complementarios, en los términos y bajo las modalidades previstos por esta ley.”

2. Artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

(...)”



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de resolución que se presenta rige a partir de la fecha de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Artículo 57 de la Ley 1815 de 2016 y artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Este proyecto de acto administrativo no genera costo ni ahorro alguno, de manera que no tiene impacto económico para el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El Decreto 1199 del 4 de octubre de 2021, "Por el cual se liquidan los recursos adicionados en la Ley 2155 de 2021 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2021", adicionó en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 1901-01 Gestión General en el rubro: Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 – A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 04 – A Otras Entidades del Gobierno General, Ordinal 054 – Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico (Servicios Integrantes de Salud) Recurso 11 – Otros Recursos del Tesorero CSF, los recursos a ser distribuidos y asignados.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No afecta de ninguna manera el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Indicar el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(solo si trate de un proyecto de reglamento técnico o de instrumentos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(se anexa informe con la evaluación de las observaciones de los entes y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(solo los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(solo el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(para otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

OTONIEL CABRERA ROMERO
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO SECTORIAL